

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo ante los distintos órganos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando, según se desprende del informe de la Dirección General de Urbanismo, que ha existido un error de hecho en el documento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, dado que, no obstante calificarse la zona objeto de recurso como zona deportiva privada, no concuerda tal uso con el tenor literal del artículo 11.14.10 de las normas urbanísticas de dicho Plan, al que remite en cuanto a su aprovechamiento, y que dice textualmente:

"Uso dotacional: Permitido en categoría cuarta en instalaciones de propiedad pública."

Considerando que, en consecuencia, no siendo posible conciliar la calificación antedicha con el también precitado artículo 11.14.10, procede estimar el presente recurso de reposición, añadiendo al tantas veces reiterado artículo 11.14.10 de las Normas Urbanísticas, "in fine", el siguiente contenido "o privada".

Se rescinde, con independencia de lo anterior, que deberán mantenerse las condiciones de superficie máxima construible establecida en el artículo 11.14.5, superficie máxima construible.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno acuerda:

Estimar el recurso de reposición de don José María Sánchez Cremades contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 24 de marzo de 1988, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, en los términos expresados en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmando el restante contenido del referido Plan General de Ordenación Urbana, vista su corrección jurídica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**15878** *ORDEN de 29 de mayo de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual de las normas subsidiarias de San Martín de Valdeiglesias en el ámbito del sector 7, promovido por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Martín de Valdeiglesias en el ámbito del sector 7 de suelo urbanizable, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, consistente en la rectificación del viario, la relocalización de zonas verdes de sistema local y recalificación de parte de ella como red viaria, en base al dictamen favorable del Consejo de Estado.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 41, en relación con el 56, de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 1, del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 29 de mayo de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**15879** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Ateneo de Madrid.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, a), y 14 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11, 1, y 21 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como bien de interés cultural a favor del inmueble cuya identificación, a efectos del artículo 12 del Real Decreto de desarrollo parcial de la Ley, es la siguiente:

Denominación: Ateneo de Madrid (Ateneo Artístico, Científico y Literario).

Localización: Calle del Prado, números 19 y 21, y calle de Santa Catalina, número 10.

Autores: Don Enrique Porta y Guyemet, don Luis Landeche. Salón de actos: Don Arturo Méllila y Alinari.

Fechas: 1882-1884.

Descripción: El edificio tiene escaso desarrollo en la fachada y un vestíbulo constreñido por la grandiosidad de la escalera de acceso. Sin embargo, los espacios interiores son amplios, constando de una importante biblioteca y varias salas de lectura, conversaciones y sala de actos, esta última recientemente restaurada.

En la actualidad las dependencias del Ateneo incluyen otros dos edificios colindantes: Calle Santa Catalina, número 10, comprado a principios de siglo, y calle del Prado, número 19, actualmente en acondicionamiento.

Delimitaciones:

Calle del Prado, acera impares, entre calle de Ventura de la Vega y calle San Agustín.

Calle del Prado, acera pares, entre las calles León y San Agustín.

Calle de Santa Catalina, ambas aceras, entre las calles del Prado y carrera de San Jerónimo.

Segundo.—Que según lo dispuesto en el artículo 12, 2, del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados y al Ayuntamiento donde radica el bien objeto de declaración y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, 2, del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley, una vez instruido el expediente y acordado, en su caso, la propuesta de declaración en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, previos los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Madrid, 2 de marzo de 1989.—La Directora general, Areceli Pereda Alonso.

**15880** *RESOLUCION de 3 de abril de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Zona de Protección Paleontológica «Paracuellos II», de Paracuellos del Jarama (Madrid).*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1, del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de bien de interés cultural a favor de la Zona Arqueológica cuya descripción es la siguiente:

Denominación: Zona Arqueológica de Protección Paleontológica «Paracuellos II».

Localización: Paracuellos del Jarama (Madrid).

Descripción: En el área de Paracuellos del Jarama comienza la subida a lo que se ha denominado «Superficie del Paramo», que se extiende hacia el este de la provincia de Madrid y se continúa en la de Guadalajara. Está formada por depósitos sedimentarios correspondientes al Mioceno Medio, que forman parte de la denominada Cuenca

Terceria de Madrid. Estas superficies, que han quedado protegidas de la erosión, destacan claramente sobre las llanuras fluviales de los ríos Henares y Jarama.

Los niveles fosilíferos aparecen en los barrancos excavados por la erosión aluvial actual, generalmente entre los 600 y 650 metros, en niveles margoso-arcillosos.

Delimitación: La Zona de Protección Paleontológica II está delimitada geográficamente por el río Jarama; es decir, al oeste, la bajada hacia el río Jarama; al este, por los puntos topográficamente más altos, que constituyen los altos de Paracuellos. La parte norte viene delimitada por el alto del barranco del Lobo y, aproximadamente, el cerro de Mira-Río, y la sur, por la carretera de Paracuellos del Jarama de Ajalvir.

Esta zona presenta un punto de interés paleontológico (P5) en la subida al cerro de la Mesilla, a la derecha de la carretera que va de Paracuellos del Jarama a Belvis de Jarama.

En cuanto la Zona de Protección Paleontológica, es la siguiente:

Punto 1: 4.56.64 - 44.87.84.

Punto 2: 4.56.42 - 44.85.00.

Punto 3: 4.55.66 - 44.84.37.

Punto 4: 4.54.78 - 44.86.64.

Punto 5: 4.54.91 - 44.87.58.

Estado de conservación: Las características topográficas de la zona han permitido que el deterioro del área no sea muy grande.

La principal degradación está producida por la erosión pluvial-aluvial. La reciente construcción de urbanizaciones (Los Berrocales, Residencial de la Mesilla ...), al estar ubicadas en la zona alta, no han dañado mucho los yacimientos que se encuentran en las laderas, pero sí el hecho de que estos barrancos suelen ser utilizados como zonas incontroladas de vertidos de escombros y basuras procedentes de tales urbanizaciones.

Segundo.—Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados, a los efectos precedentes y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1, 2 y 3, del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración como bien de interés cultural de la Zona Arqueológica de referencia, dar traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1989.—La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**15881** RESOLUCION de 28 de abril de 1989, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico a favor de Riolago de Babia (León).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre; Decreto 302/1987, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico a favor de Riolago de Babia (León), según la descripción y delimitación que se publican como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Riolago de Babia (León), que según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16, 20 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el conjunto del cual se pretende la

declaración o en su propia forma, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del órgano correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 28 de abril de 1989.—El Director general, Pio García-Escudero Márquez.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Descripción

Riolago de Babia, en la comarca de Babia, al norte de la provincia de León, es prodiga en construcciones populares, desarrollando diversas tipologías que constituyen un documento inestimable sobre los usos y modos de vida de un período ya remoto.

La presencia de la familia Quiñones en Riolago de Babia data desde los comienzos del siglo XVI. El palacio constituye uno de los más importantes conjuntos de arquitectura civil en tierras leonesas. Destaca, aparte de la gran superficie edificada, por las peculiares características de su fábrica.

El palacio queda perfectamente integrado en el conjunto cuya declaración se pretende, constituyéndose un adecuado equilibrio en su diseño y arquitectónico y constituyéndose como elemento definidor de dicho conjunto.

La muralla, obra de mampostería, con almenas, aspillera y cubos semicirculares, con una altura de 4,5 metros al exterior y 5 metros por el interior, del primer tercio del siglo XV. Por oriente, una alcaidía portada renacentista, en forma de sillar, perfectamente enmarcada por alfilz que se prolonga hasta el balcón encuadrando una gran puerta de acceso en arco de medio punto con intradós de aristas molduradas que se continúa por ambas jambas. Sobre ella, frontón de líneas curvas con adornos de bolas a los extremos y pináculo superior sobre cornisa leve para proteger la labor heráldica. Ésta consta de tres escudos, estando el del centro ocupado por el emblema de los Quiñones y leyenda «Armas de la Casa de Quiñones». La vivienda ocupa todo el sector occidental; consta de dos plantas con línea de imposta como separación que se continúa también en el torreón, adosado a la pared septentrional, de tres pisos pero sin separación ni adorno alguno en los dos últimos. La puerta de ingreso al sur, adintelada, dibujan sus flancos levisimas pilastras con acanaladuras en el fuste, cerrando una moldura acodada a cada lado, motivo que se repite en dos pequeñas ventanas de la planta baja. Dos balcones en la planta alta, el ascenso de los Quiñones en el centro. Es obra de finales del siglo XVI y principios del XVII. El sector occidental, más austro, y la capilla, construcción cuadrada con ménsulas al exterior y dos contrafuertes externos.

#### Delimitación

Al norte, línea paralela al límite norte de la propiedad del palacio y distante 10 metros desde su cruce con el camino «El Pradón» hasta su encuentro con el río.

Al este, el eje del camino «El Pradón», desde su encuentro con el límite norte hasta el camino vecinal Huergas-Riolago, el eje de este camino hasta sobrepasar la iglesia, el límite del cementerio hasta la parte posterior de la casa rectoral.

Al sur, línea paralela al camino vecinal de Huergas-Riolago, desde la parte posterior de la casa rectoral hasta el eje de la calle de la Fuente, el eje de ésta desde el punto anterior hasta calle Sagunto, el eje de la calle Sagunto hasta la calle Ribón y el eje de ésta desde el punto anterior hasta el puente.

Al oeste, el eje del río desde el puente hasta su encuentro con el límite norte.

**15882** RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento conocido como «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro», de Dueñas (Palencia).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre; Decreto 302/1987, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento conocido